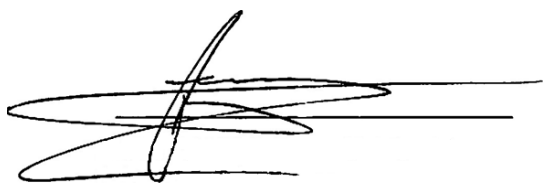


SECRETARÍA: Informo a la señora jueza que el 22 de marzo de 2022 se recibió memorial del apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual interpuso recurso de reposición contra el auto del 17 de marzo de 2022, notificado mediante estado del 18 de marzo siguiente, del cual se corrió traslado el 25 de julio de los corrientes. La parte ejecutada no realizó manifestación en el término concedido para tal efecto.



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	JOSÉ ORLES RÍOS OROZCO
EJECUTADA:	DIANA LORENA GÍL RODRÍGUEZ
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO - REPONE
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2014-00290-00

1. ASUNTO

Decide el Despacho el recurso de reposición interpuesto por el endosatario en procuración de la parte ejecutante, frente al auto de 17 de marzo de 2022, por medio del cual se negó la solicitud de terminación del proceso.

2. ANTECEDENTES

2.1. Hechos y actuación procesal:

El endosatario en procuración del señor José Orlés Ríos Orozco presentó solicitud de terminación del proceso y las costas.

Así, por auto de 17 de marzo de 2022 se negó la terminación del proceso, por cuanto no se observó glosado al expediente el poder otorgado al profesional que realizó la solicitud.

2.2. Del recurso, la sustentación y el trámite:

En forma oportuna, el apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición. Argumentó que el despacho le reconoció personería jurídica para actuar en representación del ejecutante y hasta la fecha no se le ha desconocido la designación con argumento semejante.

Solicita al despacho tener como prueba el endoso en procuración visible en el título valor y por tanto, reponer para revocar el auto recurrido, disponiendo por tanto la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Del recurso de reposición:

El fin primordial del recurso de reposición es buscar que el mismo funcionario revise una providencia en la cual pudo haber incurrido en un error que la invalide total o parcialmente y proceda a sanearla, modificándola o reponiéndola, subsanando así el yerro en la oportunidad establecida para ello.

3.2. Del caso concreto:

En este caso particular el Despacho analizará si le asiste razón a la parte ejecutante, en el sentido de que hay lugar a terminar el proceso por pago total de la obligación al reunirse las circunstancias del art. 461 del C.G.P. y, en atención a la facultad con que cuenta para hacerlo según endoso en procuración a su nombre que se observa al respaldo del título valor aportado al expediente.

Expuesto lo anterior, para comprobar la narración de hechos del recurrente, el Despacho verificó el expediente digitalizado y no se observó el aducido endoso en procuración anunciado por el apoderado ejecutante.

No obstante, se desarchivó el expediente físico, el cual contiene las actuaciones surtidas con anterioridad a la emergencia sanitaria con ocasión de la ocurrencia de la pandemia por el COVID-19, encontrando que, en efecto la letra de cambio obrante a fl. 1 del expediente físico, cuenta con endoso en procuración al profesional del derecho Fernando Patiño Martínez.

3.3. Conclusión:

Con fundamento en lo anterior, debe este Juzgado reponer la actuación de fecha 17 de marzo de 2022, con ocasión del yerro cometido por la omisión del personal designado para la digitalización de los expedientes.

3.4. Terminación del proceso:

Así entonces, establecido como se encuentra desde la misma providencia del 17 de marzo de 2022, que la solicitud recibida, consistente en la terminación del proceso por pago reúne los requisitos del art. 461 del C.G.P., se accederá a lo pedido.

En lo que tiene que ver con medidas cautelares, como quiera que no fueron materializadas, no se emitirá ningún pronunciamiento al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada mediante auto del 17 de marzo de 2022, decretando en su lugar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las expensas procesales.

SEGUNDO: En firme el presente auto archívense las diligencias. Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

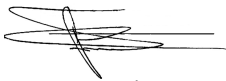
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
9 de agosto de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6974d39ff50c76dfe1e7d65cfd50fa9c42d7904ad4db0258e449f3683f57ec4**

Documento generado en 08/08/2022 02:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>